

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Junio de 2026.-

VISTO:

El trámite n° **23083/20**, iniciado por la Unión de Escritoras y Escritores (UEE), en relación al Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PROESCRITORES); y la Resolución n° **863/20**, en el recaída.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El día 16 de septiembre de 2020, esta Defensoría del Pueblo dio inicio electrónico al presente trámite, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa estipulada en la Ley n° 3014^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6764^[2]), por la cual se creó el Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; para con posterioridad, dictar la Resolución n° **863/20** (fs. 28/38).

Cabe señalar que, la UEE -como colectivo interesado- manifestó su preocupación en relación a los requisitos impuestos durante el año 2025 por el Ministerio de Cultura del Gobierno local, para que los/as escritores/as pudieran acceder al Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PROESCRITORES), cuya convocatoria tuvo lugar entre los días 12 y 22 de diciembre del año 2025. En particular, se denunció que el Reglamento General 2025 establece en su art. 13, un puntaje mínimo para el acceso de los/as postulantes al beneficio, que restringe el derecho de los/as escritores/as y vulnera lo dispuesto en la Ley n° 3014 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad (fs. 114).

El día 2 de marzo de 2026, tras el análisis de la normativa invocada, esta Defensoría del Pueblo entendió, en concordancia con el planteo realizado por la UEE, que dicho artículo establecía un condicionante de acceso al referido Régimen no previsto en la Ley n° 3014 (según texto consolidado por Ley n° 6764); en virtud de ello y del hecho de que -de manera perentoria- durante el año 2026, la Administración debía fallar sobre la

incorporación al Régimen de los/as eventuales postulantes, se remitió un oficio a la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo, por el cual se solicitó evaluar la posibilidad de postergar la aplicación de lo dispuesto en el art. 13, del Reglamento General para la resolución de las presentaciones de los/as postulantes de la convocatoria 2025 (fs. 115/117).

El día 12 de marzo de 2026, en respuesta y mediante la Nota n° NO-2026-12286485-GCABA-DGDCC, la referida Dirección General señaló que la modificación establecida en el art. 13 no alteraba los requisitos sustanciales previstos en la Ley n° 3014 (según texto consolidado por Ley n° 6764); por el contrario, elevaba estándares de calidad, optimizaba el uso de fondos públicos y contribuía a una política cultural sostenible en el tiempo. Y, en relación a lo solicitado por esta Defensoría del Pueblo, ello implicaría mantener criterios que el propio proceso de revisión institucional consideraba necesario actualizar (fs. 120 /122).

El día 30 de marzo de 2026, en una reunión mantenida entre agentes de este Órgano Constitucional y representantes de la UEE, se notificó la referida respuesta (fs. 123/124).

El día 8 de mayo de 2026, mediante Nota, la UEE junto a la Asociación de Literatura Infantil y Juvenil de Argentina (ALIJA), a la Sociedad de Escritores y Escritoras de Argentina (SEA) y a Poetas, Ensayistas y Narradores de Argentina (PEN), manifestaron su preocupación ante la modificación en los criterios de evaluación para el otorgamiento del beneficio. En particular, refirieron que la grilla de puntajes establecida en el referido art. 13, ponderaba de manera negativa -solo con veinte (20) de los cien (100) puntos máximos- al requisito de “producción literaria” (publicación de cinco -5- libros), quedando este requisito en un plano de menor relevancia respecto al de “trayectoria” que reunía ochenta (80) puntos como máximo; por lo que solicitaban se volviera al esquema anterior, a fin de garantizar que la “producción literaria” recuperara la centralidad, en consonancia con la Ley n° 3014 -según texto consolidado por Ley n° 6764- (fs. 129/130).

El día 8 de junio de 2026, por medio de la Resolución n° 3629/MCGC/2026^[3] se designaron a los miembros del Comité de Evaluación.

Finalmente, se destaca que, a la fecha de la presente Resolución, todavía no han sido seleccionados/as los/as beneficiarios/as de la convocatoria 2025.

II.- Derecho

La Ley n° 3014 (según texto consolidado por Ley n° 6764, creó el Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PROESCRITORES).

Los/as beneficiarios/as reciben un subsidio mensual, vitalicio y de carácter no contributivo equivalente al salario bruto correspondiente al Agrupamiento Servicios Generales y Mantenimiento, Tramo Inicial, Grado 2, Categoría General del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias (conforme lo estipulado por el Decreto n° 301/GCABA/2018^[4] -y complementarios-).

De acuerdo a la Ley, el beneficio acordado no podrá concederse cuando el/la escritor/a tuviere un ingreso o gozare de cualquier tipo de subsidio, premio literario o una jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal equivalente al ingreso básico establecido. En caso de que los ingresos o beneficios sean menores, podrá solicitarlo por el monto de la diferencia que resulte hasta alcanzar ese importe.

Entre los requisitos solicitados para acceder a este beneficio se encuentra el de ser mayor de sesenta (60) años al momento de solicitar el beneficio; o estar afectado por una incapacidad física o mental permanente e irreversible y contar con Certificado de Discapacidad otorgado por la Agencia Nacional de Discapacidad o el Ministerio de Salud del Gobierno de esta Ciudad.

Además, entre otros, se debe acreditar una trayectoria pública constante en la creación literaria, no inferior a diez (10) años o haber publicado cinco (5) libros,

debidamente registrados, como mínimo en los géneros de literatura, poesía, ensayo o teatro, escritos en lengua castellana o lenguas originarias, comprendiendo también las ediciones bilingües.

Finalmente, la Ley crea un Comité de Evaluación que decidirá la aprobación o rechazo de las postulaciones.

Por Decreto n° 542/GCABA/2009^[5] -y complementarios- se creó el Registro de Beneficiarios del aludido Régimen y se facultó al Ministerio de Cultura para dictar las normas complementarias e interpretativas que considerara necesarias para la implementación del Régimen de Reconocimiento de la Actividad Literaria.

Por Resolución n° 7133/MCGC/2025^[6] -y complementarias- se aprobó el procedimiento para la presentación de solicitudes de ingreso al Régimen del año 2025 y un nuevo Reglamento General.

Este Reglamento General incorpora en su art. 13, un puntaje mínimo equivalente a cincuenta (50) puntos para el acceso de los/as postulantes al beneficio. Además, dicho artículo establece un sistema de puntaje que fija en veinte (20) puntos la “edición de libros” y reserva ochenta (80) puntos para la acreditación de “trayectoria” (participación en jurados, obtención de premios, participación en antologías, críticas elogiosas recibidas, becas obtenidas, participación en calidad de expositor en congresos, etc.).

III.- Conclusión

El art. 13, del Reglamento General del Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad 2025, plantea una restricción ilegítima de acceso al Régimen al establecer un puntaje mínimo para acceder al mismo, aplicado sobre un sistema de puntaje que sub pondera el requisito de “producción literaria” (publicación de cinco libros) respecto del requisito de “trayectoria”.

La Ley n° 3014 (según texto consolidado por Ley n° 6764), determinó que para el acceso al Régimen, los/as postulantes debían, entre otros requisitos, acreditar una **trayectoria pública** constante en la creación literaria no inferior a diez (10) años o haber **publicado cinco (5) libros** debidamente registrados como mínimo en los géneros de literatura, poesía, ensayo o teatro.

Por lo que, conforme la propia Ley, alcanza para acceder al Régimen con que los/as postulantes acrediten cumplir con uno de los dos requisitos formales antes mencionados. Sin embargo, el art. 13 del Reglamento, otorga sólo veinte (20) puntos a la “edición de libros” y concede ochenta (80) puntos a distintas formas de acreditar la trayectoria pública.

De acuerdo al Reglamento General 2025, entonces, para acceder al beneficio, no alcanza con cumplir con el requisito de haber publicado cinco (5) libros, toda vez que con ello se obtendría como máximo solo veinte (20) puntos, sin alcanzar el puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos impuestos por la Administración.

Es decir, el puntaje mínimo incorporado, puesto en relación al sistema de puntajes establecido (donde se sub pondera el requisito de producción literaria), restringe en forma irrazonable y arbitraria los derechos de los/as postulantes establecidos en la citada Ley n° 3014, toda vez que no permite el ingreso de aquellos/as que cumplan únicamente con el requisito de la edición de cinco (5) libros. Se vulnera, así lo dispuesto en la Ley, quebrantando a su vez la igualdad entre los/as participantes.

En función de lo expuesto, corresponde que este Órgano Constitucional recomiende al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley n° 3014 (según texto consolidado por Ley n° 6764) “Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, no aplicar el puntaje mínimo dispuesto en el art. 13 del Reglamento General establecido por la Resolución n° 7133/MCGC/2025 -y complementarias- para la

resolución de las presentaciones de los/as postulantes al Régimen de la convocatoria 2025, teniendo en consideración los argumentos detallados y la afectación de los derechos considerados en la presente Resolución.

Del mismo modo, corresponde recomendar que se consideren los fundamentos de la presente Resolución al momento de elaborar los futuros Reglamentos del Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PROESCRITORES) a fin de garantizar en forma íntegra los derechos de los/as postulantes.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley n° 371 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Ministra de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, profesora Gabriela Bárbara Ricardes, tenga a bien:

a) resolver el ingreso al Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los/as postulantes a la convocatoria 2025, sin aplicar el puntaje mínimo -cincuenta (50)- dispuesto en el art. 13 del Reglamento General establecido por la Resolución n° 7133/MCGC/2025 -y complementarias-;

b) considerar los fundamentos de la presente Resolución, al momento de elaborar los futuros reglamentos del Régimen de Reconocimiento a la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar en forma íntegra los derechos de los/as postulantes.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento del Subsecretario de Patrimonio y Desarrollo Cultural del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, magíster Leonardo Bellante, a los efectos que estime corresponder.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Directora General de Desarrollo Cultural y Creativo del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Carolina Cordero, a los efectos que estime corresponder.

4) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[8].

5) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

DDC/DGDDH

co/DCF/DGAL

gd/SDADA/DGAL

rb/MAER/DMESA

Notas

1. [!\[\]\(48a7667d09d5a06397e047ee4537bb6f_img.jpg\)](#) Ley n° 3014, sancionada el día 5 de marzo de 2009, promulgada con fecha 8 de abril de 2009, y publicada en el Boletín Oficial n° 3.157 del 20 de abril de 2009.
2. [!\[\]\(3df135a685d1b545c4fa64a5f3516545_img.jpg\)](#) Ley n° 6764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial n° 7.022 del 18 de diciembre de 2024.
3. [!\[\]\(de62294faded52808857591d246c2e7a_img.jpg\)](#) Resolución n° 3629/MCGC/2026, suscripta por la Ministra de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 8 de junio de 2026, y publicada en el Boletín Oficial n° 7.385 del 10 de junio de 2026.
4. [!\[\]\(632b91ede65784e1fc241c52ebe20c23_img.jpg\)](#) Decreto n° 301/GCABA/2018, suscripto por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 14 de septiembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial n° 5.460 del 19 de septiembre de 2018.
5. [!\[\]\(9e570ad7bd1e47f5a8419f32768deae0_img.jpg\)](#) Decreto n° 542/GCABA/09, sancionado el día 12 de junio de 2009, y publicado en el Boletín Oficial n° 3.197 de fecha 18 de junio de 2009.
6. [!\[\]\(6692b3d3a64e68ec6056ddd5389ee32a_img.jpg\)](#) Resolución n° 7133/MCGC/2025, suscripta por la Ministra de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 1° de diciembre de 2025, y publicada en el Boletín Oficial n° 7.286 del 19 de enero de 2026.
7. [!\[\]\(5ec757c80307729d6f34e7a3a8648015_img.jpg\)](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
8. [!\[\]\(1f958451d87d2e14018a59d2c94d174e_img.jpg\)](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUÑÓS

Visados

2026/06/25 14:34:15 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Director de Mesa de Entrada Salida y Archivo

2026/06/25 15:29:38 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 380/26